



Radicado: 11001-03-25-000-2019-00601-00 (4727-2019)
Demandante: Cristóbal Enrique Castaño Acosta

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A**

CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: NULIDAD
Radicación: 11001-03-25-000-2019-00601-00 (4727-2019)
Demandante: CRISTÓBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL

Temas: Nueva solicitud de medida cautelar.

AUTO INTERLOCUTORIO

O-56-2021

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la nueva solicitud de medida cautelar que se presenta en este proceso por parte de los señores Luis Enrique Parada Rodríguez, Alba Rocío Guerrero López, María Isabel Ramírez y Deisy Guillén Jaimes, coadyuvantes de la parte demandante en este medio de control de nulidad¹.

2. ANTECEDENTES

Las personas antes referidas pidieron que se suspenda provisionalmente el acto administrativo demandado, esto es, el Acuerdo 20191000002506 del 23 de abril de 2019, proferido por la CNSC, «[p]or el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Ejército Nacional, Proceso de Selección n.º 637 de 2018-Sector Defensa».

Previamente a la anterior solicitud, el despacho ya había negado la petición de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto acusado que presentó el demandante², toda vez que este no logró demostrar las diferentes

¹ Según se puede ver en los memoriales allegados por estas personas, que pueden ser consultados en los índices 54, 56, 57 y 58, del expediente digital, respectivamente.

² Mediante auto del 14 de julio de 2020, que se encuentra en el índice 23 *ibidem*.



violaciones del ordenamiento superior que alegó para ello, y frente a esta decisión no se interpuso ningún recurso.

Todos los coadyuvantes manifestaron que son funcionarios del Ministerio de Defensa, adscritos al Ejército Nacional, y se inscribieron como aspirantes en el concurso de méritos reglamentado por el acto administrativo demandado. En ese sentido, justificaron su solicitud de medida cautelar en circunstancias que consideraron de fuerza mayor, relacionadas con el cambio imprevisto de fecha para la presentación de las pruebas escritas, con padecimientos por la covid-19 y problemas de orden público, que, por un lado, no les permitieron tener la oportunidad de presentar los exámenes o, por el otro, les impidieron estar en óptimas condiciones de salud, lo que derivó, en todos los casos, en la exclusión del certamen de estas personas.

De esta manera, para los coadyuvantes, la anterior situación vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo digno y al «concurso público» y, en esa ilación, pidieron que se decrete la medida cautelar y se le dé celeridad a la decisión sobre su solicitud.

3. CONSIDERACIONES

Dado que el segundo inciso del artículo 223 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) prevé que «[e]l coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta», el despacho estima que es procedente estudiar la nueva solicitud de medida cautelar que estos presentaron.

En ese orden de ideas, el último inciso del artículo 233 del CPACA, que regula el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, consagra que «[c]uando la medida [cautelar] haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso».

De conformidad con lo anterior, aquí se considera que no hay lugar a decretar la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo 20191000002506 del 23 de abril de 2019, proferido por la CNSC, pedida por los coadyuvantes, en la medida en que los nuevos hechos relatados por estos no tienen la vocación de enervar la legalidad de dicho acto administrativo, pues se refieren únicamente a situaciones particulares en el desarrollo del concurso que deben ser objeto del régimen de reclamaciones de este y que, de ser el caso, pueden ser objeto de impugnación judicial a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de los actos administrativos individuales que se deriven de



Radicado: 11001-03-25-000-2019-00601-00 (4727-2019)
Demandante: Cristóbal Enrique Castaño Acosta

estas, o de la acción de tutela si se cumplen los requisitos de procedencia de ese mecanismo de amparo constitucional.

Así pues, los nuevos hechos puestos de presente por los coadyuvantes no hacen que se cumplan las condiciones para decretar la medida cautelar solicitada y, por lo tanto, esta se denegará.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

Primero: Negar la nueva solicitud de medida cautelar presentada por los coadyuvantes del demandante, consistente en la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo 20191000002506 del 23 de abril de 2019, proferido por la CNSC.

Segundo: Háganse las anotaciones respectivas en los programas informáticos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
FIRMA ELECTRÓNICA

La anterior manifestación fue firmada electrónicamente. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha, o accediendo a la dirección <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/> donde deberá ingresar el código alfanumérico que aparece en el acto de notificación o comunicación.

